

SUPERFICIE DE

***** METROS CUADRADOS, QUE SE
IDENTIFICAN BAJO LAS ORIENTACIONES,
MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORESTE:

,SURESTE:

,SUROESTE:

,NOROESTE:

*B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias y los que de él se deriven.
(sic)*

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias de la misma, ordenó emplazar al demandado para que la contestara dentro del término de ley, lo cual no hizo y mediante auto de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) se declaró la rebeldía en que incurrió.-----

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -----

----- **PRIMERO.** *No ha procedido el Juicio el presente Juicio Sumario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, en el expediente ***** , promovido por la ***** en contra del*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

***** en tal virtud:

---- **SEGUNDO.** Se **ABSUELVE** a la parte demandada de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman en este juicio.-----

---- **TERCERO.-** No se hace especial condena de gastos y costas del juicio.-----

----**CUARTO.** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

(sic)...

---- Inconforme con la sentencia anterior, el licenciado

, en su carácter de autorizado de la parte actora en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto devolutivo por auto del día 17 (diecisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), y del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha 29 (veintinueve) de marzo del presente año y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución a la ponencia correspondiente.-----

---- **SEGUNDO.-** La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 5 (cinco) hojas, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), que obra agregado a los autos del presente Toca

de la foja 7 (siete) a la 11 (once), agravios a que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo de consideraciones.- La contraparte no contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto; y.-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009. -----

----- **SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por la apelante consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe: -----

AGRAVIOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

PRIMER AGRAVIO. - El juzgador dicta una sentencia violentando el artículo 14 constitucional al no realizar una valorización de todas y cada una de las probanzas que fueron ofertadas y desahogadas dentro del juicio. Debido a lo siguiente;

Dentro del considerando cuarto de la sentencia que se combate el Aquo realiza un anuncio de las pruebas que fueron objeto de valorización, mismos que me permito establecer;

*1.- Un total de 23 recibos de pagos expedidos por *****;*

*2.- Una carta de asignación del lote Habitación material del presente juicio expedidas por el delegado de ***** Madero;*

*3.- Un convenio de pago referente al crédito ***** de fecha ***** del programa denominado lotes y;*

*4.- Una copia simple del convenio de fecha ***** consistente en el contrato de compraventa a plazos sobre el terreno ubicado en LOTE **, de la MANZANA NUMERO ** DE LA COLONIA ***** FRACCIONAMIENTO ** EN CIUDAD MADERO TAMAULIPAS.*

*Sin embargo, el día ***** en la oficialía de partes común se presentó por parte del suscrito, el ofrecimiento de pruebas. En dicho escrito de ofrecimiento de pruebas se ofreció la prueba **CONFESIONAL**: La cual estaría a cargo de ***** apoderado legal de *****, y quien debería de absolver las posiciones en sobre cerrado que fueran calificadas de legal, con el apercibimiento de que de no comparecer se le declararía confeso de las mismas.*

Cabe destacar que la prueba confesional fue admitida mediante auto de fecha 12 de octubre del año 2022, acordándola el Aquo de la siguiente forma; correspondientes.-----

*PRUEBA CONFESIONAL a cargo del C. *****

 ***** , la cual sera en forma persona*

l y s i n a s e s o r a m i e n t o a l g u n o s e s e n a l a p a r a s u d e s a h o g o l a s D O C E H O R A S D E L D I A V E I N T I C I N C O D E O C T U B R E D E L D O S M I L V E I N T I D O S, c o n s e c u e n t e m e n t e m e d i a n t e n o t i f i c a c i o n p e r s o n a l c i t e s e a d i c h o a b s o l v e n t e, c o n l a a n t i c i p a c i o n d e b i d a, p a r a q u e d e b i d a m e n t e i d e n t i f i c a d o c o m p a r e z c a e n f o r m a p e r s o n a l, a l d e s a h o g o d e d i c h a p r o b a n z a a s u c a r g o, l a c u a l v e r s a r a a l t e n o r d e l p l i e g o d e p o s i c i o n e s q u e e n s o b r e c e r r a d o s e e x h i b e, c o n e l a p e r c i b i m i e n t o q u e n o c o m p a r e c e r s i n j u s t a c a u s a s e l e d e c l a r a r a c o n f e s o d e l a s p o s i c i o n e s q u e f u e r e n c a l i f i c a d a s d e l e g a l e s.-----

La cual se llevara a cabo a traves de VIDEOCONFERENCIA en la plataforma ZOOM en virtud de la contingencia sanitaria COVID-19 que impera en estos momentos en nuestro pais, a fin de salvaguardar la integridad fisica y de salud tanto de las partes, como del personal de e s t e J u z g a d o, p o r l o q u e r e m i t a s e l a i n v i t a c i o n c o r r e s p o n d i e n t e a l c o r r e o e l e c t r o n i c o r e s p e c t i v o-----

En el mismo orden de ideas es preciso establecer que la probanza fue desahogada el dia y fecha señalada, sin embargo el absolvente no comparecio a dicha diligencia, tal y como se establece en la constancia de fecha 25 de octubre del año 2022, por lo que se le debio haber hecho efectivo el apercibimiento que en autos se decreto, es decir que se le tuviese por confeso de las posiciones que fueran calificadas de legal.

Sin embargo dentro de la resolucio n que se combate el Juez de la causa no hace pronunciamiento alguno respecto a la prueba confesional ofrecida, admitida y desahogada y mucho menos realiza una valorizaci on de la misma trastocando de esta forma el numeral 47 fracci on I de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, asi como el numeral 392 del Codigo de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, mismo que obliga a todo juzgador a realizar un analisis y valorizaci on de las pruebas rendidas. Por lo que solicito a este colegiado en el supuesto de asumir jurisdicci on valore la confesional que el Aquo fue omiso en valorar.

SEGUNDO AGRAVIO.- El Juez de origen omite realizar una analisis y valorizaci on en lo individual de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

*cada probanza irrumpiendo transtocando lo que establece el numeral 392 del Código Adjetivo Civil, debido a que cuando realiza la relación sucinta de las probanzas que se supone analizó este solo se limita a señalar que fueron 23 recibos de pagos realizados a *****, sin embargo soslaya el analizar cada uno de los 23 recibos, lo cual es de gran importancia puesto que en cada uno se denotan datos trascendentales que fueron omitidos por el juzgador mismos datos que me permito establecer;*

*1.- Todos son expedidos por el *****
 ***** en cumplimiento de sus atribuciones por lo que son considerados documentales públicas las cuales hacen valor pleno de acuerdo al numeral 397 de la ley de enjuiciamiento civil para el Estado;*

*2.- En todos los recibos aparece el nombre de la actora es decir ******

*3.- En todos se establece el concepto del pago; como por ejemplo el primer recibo es por la cantidad de \$***** pesos por enganche los siguientes ** son por pagos de parcialidades y el último es el pago de escrituración que ***** se comprometió a realizar y no ejecuto.*

4.- En todos vienen datos del terreno materia del presente sumario civil; como son la colonia donde se encuentra ubicada, el número de manzana y número de lote;

5.- En la mayoría de ellos se puede apreciar el número de contrato que origina el crédito.

Sin embargo de la narrativa que hace el Aquo no se aprecia que este haya analizado los recibos antes mencionados por lo que es evidente que se vio imposibilitado de tener el conocimiento pleno sobre lo que en ese momento resolvería, debido a la falta de información en la que el mismo se puso incumpliendo así con el principio de completitud y exhaustividad que toda sentencia debe reunir.

TERCER AGRAVIO.- El Aquo al emitir su resolución violenta en perjuicio del actor los principios de la Lógica y la máxima de la experiencia al realizar

una indebida motivacion de su sentencia basado en la indebida valorizacion de las pruebas ofrecidas y desahogadas, transgrediendo el articulo 16 constitucional en intima relacion con los numerales 113 y 392 ambos del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, debido a lo siguiente;

El argumento toraxico del Juez originario por el cual resuelve que no ha prosedido el juicio sumario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, versa sobre el hecho de la inexistencia del contrato informal de compraventa el cual según su criterio no se encuentra debidamente justificado, al no admitirse la documental base de la accion al ser una copia simple que no produce ningun efecto juridico y que no existe prueba alguna que acredite la accion intentada.

Dicha determinacion no va ha corde a lo establecido en el numeral 113 del Codigo de procedimientos civiles ya que esta no es congruente. Pues sin bien es cierto que el contrato de fecha 25 de mayo del 2007, consistente en el contrato de compraventa a plazos sobre el terreno ubicado en LOTE *, de la MANZANA NUMERO ** DE LA COLONIA ***** FRACCIONAMIENTO ** EN CIUDAD MADERO TAMAULIPAS. Celebrado entre la ***** en calidad de comprador y el **Ing.** ***** representante de ***** en su carácter de **VENDEDOR**, fue exhibido en copia simple, lo cierto es también que la existencia del mismo se puede acreditar de la forma siguiente;

Primeramente, debemos establecer que como hecho uno de la demanda se mencionó lo siguiente;

“1.- Con fecha (25) Veinticinco de Mayo del año (2007) Dos Mil Siete, en Madero, Tamaulipas, la ocursoante ***** en su carácter de **COMPRADOR** y el demandado (***** ***** *****) representado por el **Ing.** ***** en su carácter de **VENDEDOR**, celebramos un Contrato de Compra-venta con numero de contrato; ***** sobre el terreno ubicado en el LOTE No. *****

 ***** CD. MADERO
 TAMAULIPAS.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

Ahora bien, en el mismo orden ideas cuando se emplazó al demandado, se le apercibió que en dado caso de no comparecer a juicio se le sería declarado en rebeldía, situación que aconteció pues mediante auto de fecha 14 de septiembre del año 2022 fue declarado en rebeldía. Por lo que debemos de estar a los efectos de la misma lo cual se encuentra establecido en el numeral 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas el cual establece lo siguiente;

ARTICULO 268.- *En los casos de declaracion de rebeldia, por falta de contestacion, se tendran por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejo de contestar, excepto en los casos en que el emplazamiento se hubiere realizado por medio de edictos, en los que se tendra por contestada en sentido negativo.*

Una vez establecido lo anterior y que fue declarado en rebeldia el demandado, se debe de tener por cierto el hecho de que existe un contrato y que el mismo fue celebrado el 25 de mayo del 2007, tal y como se menciona en la promocion inicial de demanda, sino que castigo tendria el demandado que a pesar de haber sido emplazado de forma correcta demuestra un desinterés en el juicio. Por otra parte si bien existe una salvedad que es la existencia de una prueba en contrario, la misma en este negocio no se actualiza puesto que el demandado no realizo ofrecimiento de prueba alguna que desvirtuara ese hecho.

*A dicho consecuencia de ser declarado en rebeldia y de tenerle por cierto los hechos que se plantean en la demanda, debe de sumarse el que existen documentales publicas como la carta de asignacion del lote Habitación material del presente juicio expedidas por el delegado de ***** Madero, de fecha 25 de mayo del 2007, asi mismo el recibo de pago expedido por ***** por la cantidad de \$***** por concepto de enganche de terreno, y 22 recibos mas de pagos de parcialidades a favor de ***** por parte de la actora, mismas que en terminos del numeral 397 del Codigo de Procedimientos Civiles vigente hacen prueba plena, maxime que no fueron redarguidos de falsos.*

*Asi tambien es importante puntualizar que la cantidad que establece el recibo señalado en el parrafo anterior emitido por la cantidad de \$***** es la misma cantidad que se puede apreciar se encuentra estipulada en la clausula tercera del contrato de compraventa que fue agregada a la promocion inicial en copia simple y asi mismo la suma de las cantidades de los 23 recibos dan como resultado el precio total por el cual le fue vendida a la actora el terreno materia del presente juicio, la cual se encuentra inmersa en el cuerpo del contrato exhibido en copia simple. Po lo tanto es evidente la existencia del contrato, ya que surge a la vida juridica las presunciones legales y humanas las cuales tienen su sustento juridico en el numeral 411 del pluriciado codigo adjetivo, mismas que el Juzgador fue omiso de analizar y valorar.*

ARTICULO 411.- (se transcribe)

Tambien en el mismo orden de ideas para establecer la existencia del contrato es menester señalar que dentro de la prueba confesional que se ofrecio y que no fue valorada por el juzgador de origen, se realizaron diversas posiciones en el sobre cerrado que iban dirigidas a establecer la existencia del mismo y el pacto de volutades a los cuales se ciñeron los contratantes, posiciones que me permito transcribir;

*¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL *****
***** QUE SE ENCONTRABA EN FUNCIONES EL 25 DE MAYO DEL 2007 CELEBRO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA ******

*QUE DIGA EL ABSOLVETE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE SE ASIGNO COMO NUMERO DE CONTRATO A LA C. ***** EL ***** POR PARTE DEL ***** ******

*QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DICHO CONTRATO DE COMRAVENTA QUE SE CELEBRO CON LA C. ***** ***** ES RESPECTO AL TERRENO UBICADO*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

EN EL LOTE

***** EN CD. MADERO
TAMAULIPAS.

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO
LO ES QUE EN DICHO CONTRATO SE FIJO
PRECIO DE LA OPERACIÓN POR LA CANTIDAD
DE

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO
LO ES QUE EL PAGO DEL PRECIO SE HARIA EN
47 PAGOS MENSUALES

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO
LO ES QUE CADA PAGO MENSUAL SERIA POR LA
CANTIDAD DE
\$*****

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO
LO ES QUE EN FECHA 15 DE JULIO DEL 2013 SE
LE DIO A LA C. ***** UN
CONVENIO DE PAGOS.

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO
LO ES QUE CON FECHA 06 DE OCTUBRE DEL
AÑO 2014 LA C. *****
TERMINO DE LIQUIADAR EL CREDITO
ADQUIRIDO A FAVOR DE SU REPRESENTADA

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO
LO ES QUE UNA VEZ SALDADO EL CREDITO QUE
LOS BENEFICIARIOS OBTIENEN DEBIDO A LOS
PROGRAMAS DE VIVIENDA EL *****
***** SE COMPROMETE A LA
ESCRITURACION DE LOS PREDIOS.

Por lo que si se hubiese valorado como en derecho
corresponde, esta hubiese dado aun mayor fuerza a la
existencia del contrato, puesto que como no
comparecio el absolvente haciendo efectivo el
apercibimiento se le hubiese tenido por confeso.

En otro orden de ideas pero no menos importante,
resulta irrisorio que el juez establezca que no se

*comprueba la existencia del contrato, a pesar de que existe la carta de asignacion, el recibo de enganche igualmente ya mencionado por el lote materia de este negocio, asi como 21 recibos de pago de parcialidades a favor de ***** realizados por la actora, donde el ultimo trae aparejada la leyenda credito liquidado del contrato ***** y un recibo mas donde el concepto es el pago de escrituracion del terreno materia del presente sumario, resultando mas que evidente que el Juzgador no realizo la valorizacion en lo individual ni en lo colectivo de las probanzas ofertadas, sino solo se limito a señalarlas, puesto que la suma de todas ellas dan como resultado la existencia del contrato del que según su criterio no fue acreditado, lo que contraviene el numerera 392 y 399 del codigo adjetivo civil para el estado;*

ARTICULO 392.- (se transcribe)

ARTICULO 399.- (se transcribe)

Por lo anteriormente expuesto solicito al organo colegiado que tenga bien aresolver, revoque la resolucion recurrida y dicte una donde se decrete de procedente la accion intentada.

CUARTO AGRAVIO.- *El Juez de origen realiza una indebida fundamentacion en su sentencia debido que a pesar del cumulo probatorio que fue proporcionado por la actora decide declara improcedente la accion intentada fundamentandose deforma indebida para ello, violentando asi el articulo 16 constitucional en intima relacion con el numeral 115 del codigo adjetivo de la materia, dando como resultado una sentencia que no es congruente con lo planteado y demostrado. Debido a lo sigueinte;*

Dentro del sumario a quedado demostrado los sigueintes elementos;

1).-La existencia de un contrato informal de compraventa; el cual se demuestra de forma contundente, con la debida valorizacion que se hace de las constancias procesales tal y como se establece en el segundo agravio;

2).- Que el actor cumplió con las obligaciones a su cargo; esto se advierte dentro de las documentales publicas consistentes en un recibo de pago de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

enganche, 21 recibos de pagos de parcialidades y un recibo más de pago de escrituración, los cuales se encuentran agregados al sumario.

*3) que el demandado incumplió con su obligación de darle al contrato la forma requerida por la ley; circunstancia que fue plasmado en los hechos de la demanda y que al haberse declarado en rebeldía por no haber dado contestación se le tiene por admitido en sentido positivo, Es decir que se ha negado a dar cumplimiento con el otorgamiento de la escritura. Además, esa también era la finalidad de la confesional misma que no fue valorada. Y así misma debe de concatenarse el recibo de pago generado por *****, donde el concepto de pago a su favor era el de escrituración.*

Una vez establecido lo anterior es evidente que si se encuentran reunidos los elementos que acreditan mi acción, y resalta la incongruencia e indebida fundamentación para efecto de negar la acción intentada. Por lo que le solicito al Tribunal de alzada revoque la sentencia recurrida y dicte una nueva donde delcaee procedente la acción intentada.

----- **TERCERO.-** Analizados en su conjunto los agravios que anteceden, se arriba a la conclusión que resultan fundados y suficientes para revocar la sentencia recurrida, en virtud de los razonamientos que enseguida se enunciarán.-----

----- En el primer agravio esgrime el apelante que el Juez *A quo* violentó el artículo 14 Constitucional en la sentencia combatida, pues afirma que no valoró todas las pruebas allegadas al juicio, por lo que hace una enunciación del material probatorio que ofreció, a saber:-----

----- 1.- Un total de 23 (veintitrés) recibos de pagos expedidos por el *****;-----

----- 2.- Una carta de asignación del lote materia del presente juicio expedida por el *****;-----

----- 3.- Un convenio de pago referente al crédito ***** de fecha 15 (quince) de julio de 2013 (dos mil trece) del programa denominado lotes;-----

----- 4.- Una copia simple del convenio de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2007 (dos mil siete) consistente en el contrato de compraventa a plazos del terreno ubicado en lote *****, manzana número ***** de la colonia *****, ***** fraccionamiento ** en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

----- Asimismo, alega que por escrito de 7 (siete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) ofreció la prueba confesional a cargo de *****, en su carácter de apoderado legal del *****, quien debió absolver las posiciones en sobre cerrado que fueran calificadas de legales, con el apercibimiento de que, de no comparecer se declararían confeso de las mismas.-----

----- Dicha prueba fue admitida por auto de doce de octubre de dos mil veintidós y que se desahogó el 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). Sin embargo, obra la constancia de que el absolvente de la prueba, no compareció a dicha diligencia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

----- Por tanto, arguye el recurrente que debió hacerse efectivo el apercibimiento que en autos se decretó y tenérselo por confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales. Empero, esgrime que en la sentencia recurrida el *A quo* no realizó pronunciamiento alguno respecto de la confesional aludida transgrediendo los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como el numeral 392 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, que obliga a todo Juzgador a realizar un análisis y valorización de las pruebas.-----

----- En el segundo agravio se duele el inconforme de que, el Juez *A quo* omitió realizar un análisis y valorización de cada prueba trastocando el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, pues se aprecia de la sentencia recurrida que, sólo se limitó a señalar que fueron 23 (veintitrés) recibos de pago realizados al *****, soslayando analizar cada uno de ellos, de los que aduce se obtienen datos importantes, como lo son los siguientes:-----

----- 1.- Todos son expedidos por el ***** en cumplimiento de sus atribuciones, por lo que deben ser considerados como documentales públicas, las cuales hacen valor pleno de acuerdo al numeral 397 de la Ley Adjetiva

Civil;-----

----- 2.- En todos los recibos aparece el nombre de la actora

***** ***,-----

----- 3.- En todos se establece el concepto de pago, por

ejemplo, en el primer recibo es por la cantidad de

\$***** (*****) de

enganche y los siguientes 21 (veintiuno) por pagos de

parcialidades, así como el último que es el pago de

escrituración que ***** se comprometió a realizar y no

ejecutó.-----

----- 4.- En todos vienen datos del terreno materia del litigio,

como los son la colonia, el número de manzana y lote.-----

----- 5.- En la mayoría se aprecia el número de contrato que

origina el crédito.-----

----- Sin embargo, esgrime el recurrente que, pese a los datos

que arrojan tales pruebas, de la sentencia combatida no se

aprecia que el *A quo* haya analizado los recibos antes

descritos, incumpliendo así con el principio de completitud

y exhaustividad que toda sentencia debe reunir.-----

----- El tercero y cuarto motivos de disentimiento, se

analizarán de manera conjunta dada la similitud de sus

argumentos, en los que aduce el apelante que existe una falta

de motivación y fundamentación en la sentencia e indebida

valoración de las pruebas transgrediendo el artículo 16



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Constitucional y los diversos 113, 115 y 392 del Código Adjetivo Civil.-----

----- Esto, porque asegura que el *A quo* sustentó su decisión de resolver improcedente el presente juicio sobre el hecho de la inexistencia del contrato informal de compraventa, que según su criterio no se encuentra debidamente justificado al no admitirse la documental base de la acción por tratarse de una copia simple que no produce ningún efecto jurídico y por no existir otra prueba que acredite la acción intentada.---

----- Lo anterior, alega el inconforme, no es congruente de acuerdo con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, ya que si bien, el contrato base de la acción se exhibió en copia simple, también se puede acreditar de la forma siguiente:-----

----- En el hecho número 1 (uno) de la demanda se mencionó lo siguiente:-----

*“...1.- Con fecha (25) Veinticinco de Mayo del año (2007) Dos Mil Siete, en Madero, Tamaulipas, la ocursoante ***** en su carácter de COMPRADOR y el demandado (***** ***** (*****) representado por el Ing. ***** en su carácter de VENDEDOR, celebramos un Contrato de Compraventa con número de contrato; ***** sobre el terreno ubicado en el lote no. ***** en Cd. Madero, Tamaulipas.”*

----- Alega el recurrente, que en el emplazamiento a la parte demandada se le apercibió de que en caso de no comparecer a juicio se le declararía la rebeldía; lo que aconteció según el auto de 14 (catorce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). Por tanto, arguye que se debe estar a lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles y debe tenerse por cierto el hecho de que existe un contrato celebrado el 25 (veinticinco) de mayo de 2007 (dos mil siete) tal y como se menciona en la demanda. Pues, si bien, existe una salvedad, que es la existencia de una prueba en contrario, afirma, ello no se actualizó, puesto que el demandado no ofreció prueba que desvirtuara ese hecho.-----

----- En consecuencia, la parte demandada debió declararse en rebeldía y tenerse por ciertos los hechos que se plantean en la demanda, además de que existen las pruebas que han quedado detalladas líneas arriba, que en términos del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena, máxime que no fueron redargüidos de falsas.-----

----- A más que, infiere que las cantidades establecidas en los recibos coinciden con las que se encuentran estipuladas en la cláusula tercera del contrato de compraventa agregado en copia simple. Por lo que hace evidente la existencia de dicho contrato, ante las presunciones legales y humanas que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

tienen su sustento jurídico en el numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Asimismo, con la prueba confesional a cargo de la demandada, que ante la inasistencia al desahogo se le debió haber tenido por confeso de las posiciones legales, que en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias se tienen por aquí reproducidas.-----

----- Por tanto, alega que resulta irrisorio que el Juez establezca que no se comprueba la existencia del contrato, a pesar de que obra en autos la carta asignación, el recibo de enganche, los 21 (veintiún) recibos de pago de parcialidades a favor de ***** realizados por la actora apelante, donde el último trae aparejada la leyenda “crédito liquidado” del contrato ***** y un recibo más donde el concepto es el pago de escrituración del terreno en litigio. Por lo que, esgrime que resulta evidente que el Juzgador no realizó la valorización en lo individual ni en lo colectivo de las probanzas ofertadas, sino sólo se limitó a señalarlas, a más que, afirma que la suma de todas ellas dan como resultado la existencia del contrato que determinó no fue acreditado, contraviniendo los artículos 392 y 399 del Código Adjetivo Civil. Por ende, insiste el recurrente, se acreditaron los elementos de la acción propuesta.-----

----- Lo anterior es fundado y suficiente para revocar la sentencia apelada. Se estima así, ya que la recurrente en sus agravios en esencia, plantea una cuestión de indebida valoración de las pruebas que ofreció en el juicio e incluso la omisión de valorar la prueba confesional *ficta* que corrió a cargo de la parte demandada, así como la presuncional legal y humana. Pruebas que aduce, analizadas en su conjunto logran demostrar los elementos de la acción propuesta y por ende, la procedencia del juicio.-----

----- De lo que se sigue que, resulta necesario analizar la sentencia combatida en el considerando cuarto, donde el Juez *A quo* valoró las pruebas allegadas al juicio de la siguiente manera:-----

CUARTO.- ... la parte actora para demostrar los hechos de su acción, allegó a juicio los siguientes medios de convicción: *DOCUMENTALES* consistentes en carta de asignación del lote habitacional materia del presente juicio expedida por el Delegado de ***** *MADERO*; total de veintitres recibos de pago expedidos por el *****; convenio de pagos referente al crédito ***** de fecha 15 de julio de 2013 del programa denominado lotes; pruebas que se es otorga valor probatorio conforme a los artículos 324, 325, 392 y 397 del código de procedimientos civiles para acreditar lo que de las mismas se deriva; copia simple del convenio de fecha 25 de mayo de 2007 consistente en el contrato de compraventa a plazos sobre el terreno ubicado en *LOTE*

******EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS*, prueba que no se otorga valor probatorio al ser copia simple que no produce ningún efecto jurídico conforme a los artículos 392 y 397 del código de procedimientos civiles vigente. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

---- Por su parte la demandada no ofreció pruebas de su intención.-----

(sic)

----- Asimismo, en el considerando quinto expresó lo siguiente:-----

... QUINTO.- Analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por la parte actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 392 del código de procedimientos civiles...Asimismo tenemos que el primer elemento consistente en la existencia del contrato informal de compraventa no se encuentra debidamente justificado, al no admitirse la documental base de la acción al ser copia simple que no produce ningun efecto jurídico, sin existir prueba alguna que acredite la acción intentada...(sic)

----- De las anteriores transcripciones se advierte que, pese a que el Juzgador anunció y otorgó valor a las pruebas ofertadas por la parte actora, no abundó fundando y motivando respecto a la eficacia jurídica que éstas tenían, y por lo que respecta a la prueba confesional a cargo de la parte demandada, no la valoró.-----

----- En tal tesitura, esta alzada se encuentra obligada a atender esa deficiencia, esto es, analizar las citadas probanzas, a fin de establecer las razones específicas por las que no se le otorgó valor convictivo a las pruebas allegadas a los autos, o en su caso, si tales medios probatorios son suficientes para acreditar la acción.-----

----- Lo anterior, así se estima con sustento en el criterio jurisprudencial del texto y rubro siguiente:-----

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EFECTOS DE LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO, CUANDO SE ADUCE LA INDEBIDA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN PRIMERA INSTANCIA. Si el tribunal de alzada no se ocupó de los agravios en los que el recurrente alega que en la sentencia de primer grado no se valoraron adecuadamente las pruebas que obran en autos, ello necesariamente implica que la Sala responsable también omitió analizar las citadas probanzas, privando al apelante no sólo del derecho de que se analicen sus agravios en relación con el fundamento esencial que sustenta la sentencia recurrida, como lo sostiene este propio Tribunal Colegiado en la jurisprudencia intitulada: "AGRAVIOS. EXAMEN QUE DE ELLOS DEBE HACER LA RESPONSABLE.", sino además de que el recurrente conozca las razones específicas por las que no se les otorgó valor convictivo a las pruebas que obran en autos, por lo que la sentencia reclamada resulta violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.¹

----- Entonces, al resultar fundados los agravios en estudio y ante la inexistencia del reenvío, en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, esta alzada procede a realizar el análisis a las pruebas aludidas en los motivos de inconformidad y por ende, al estudio del fondo de la cuestión deficientemente analizada por el Juzgador, en el caso la acción de Otorgamiento y Firma de Escritura con vista al material probatorio constante en autos.-----

¹Registro digital: 2000708, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Común, Tesis: VI.2o.C. J/4 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 1525, Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- En la vía sumaria civil ***** demandó
del ***** las prestaciones
siguientes:-----

*A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en la forma prevista por la ley, ante el Notario Público del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas que designaremos en el momento procesal oportuno, a favor de la *****
respecto del terreno ubicado en EL LOTE *****
***** EN CD. MADERO TAMAULIPAS, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:*

*SUPERFICIE DE *****
***** METROS CUADRADOS, QUE SE IDENTIFICA BAJOS LAS ORIENTACIONES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:
NORESTE:

*****,
***** SURESTE:
***** SUROESTE:
***** NORESTE:

B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias y los que de él se deriven.

----- De los hechos de la demanda se obtiene que la parte actora manifestó que en fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2007 (dos mil siete) celebró con ***** un contrato de compraventa con número ***** respecto de un terreno ubicado en el lote *****
***** en Ciudad Madero,

Tamaulipas; que se le vendería en la cantidad de

***** dando un pago de \$*****

(*****)

por concepto de

enganche y gastos operativos a la firma del citado

instrumento y que el saldo restante sería pagado en 47

(cuarenta y siete) mensualidades fijas de

***** y

una mensualidad de

*****; que si

bien, es un contrato de promesa de compraventa, en el fondo

se trata de un contrato de compraventa a plazos; que no se le

proporcionó el original del dicho contrato, sino copia simple,

misma que exhibe con la demanda, así como de los

originales de cada uno de los recibos de pago ante dicha

institución, hasta su total

liquidación.-----

----- Por auto de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos

mil veintidós), se radicó la demanda y se ordenó el

emplazamiento de la parte demandada.-----

----- Obra en autos la constancia actuarial de fecha 19

(diecinueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) por la

que fue emplazado debidamente la parte demandada, a través del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

***** , diligencia consultable a foja 79
(setenta y nueve) del expediente original.-----

----- Sin embargo, por auto de 14 (catorce) de septiembre de
2022 (dos mil veintidós) se declaró la rebeldía de la parte
demandada, toda vez que fue omiso en rendir su
contestación en tiempo establecido para ello.-----

----- Establecida que fue la *litis*, de conformidad con el
numeral 112, fracción III del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Tamaulipas, se expone el material
probatorio allegado a los autos del presente juicio.-----

----- Para sustentar su acción la parte actora *****
***** ofreció los siguientes medios de
prueba:-----

----- **1) Documental Pública** consistente en la copia simple
del contrato de compraventa de fecha 25 (veinticinco) de
mayo de 2007 (dos mil siete), celebrado entre el ingeniero
***** , en su carácter de Director
General del ***** (*****)
como promitente vendedor y ***** respecto
del bien inmueble ubicado en lote número

metros

cuadrados.-----

----- **2) Documental Pública** consistente en la copia simple del convenio de pagos referente al crédito número ******, de fecha quince de julio de dos mil trece, firmado por ***** ***** ***** y *****

 Delegación
 Madero.-----

----- A estos medios de prueba al ser copias simples de los documentos, se les otorga el valor de indicio, ya que éstas si bien, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen; empero su valor queda reservado a la adminiculación con otras pruebas, a fin de establecer el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. Lo anterior con fundamento en la siguiente Jurisprudencia:-----

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.²

----- **3) Documental Pública** consistente en el original de la carta de asignación de lote habitacional de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2007 (dos mil siete), firmada por el c.p. ***** de ***** Madero y ***** ***** ***** , respecto del bien inmueble ubicado en el lote *****

***** de Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

----- **4) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** , de fecha jueves 6 (seis) de septiembre de 2007 (dos mil siete), expedido por el ***** , Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** ***** , *****
COSTO DE LOTE **, ***** , recibo por un importe de \$*****), el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 6 (seis) (mes ilegible) de 2007 (dos mil siete).-----

² Número de Registro: 172557, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- 7) **Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha viernes 25 (veinticinco) de julio de 2008 (dos mil ocho), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** *****,

*****), recibo por un importe de *****), el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 24 (veinticuatro) de julio de 2008 (dos mil ocho).-----

----- 8) **Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número *****, de fecha 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** *****,
*****), recibo por un importe de ***** el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve).-----

----- 9) **Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número *****, de fecha 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), expedido por el *****,

Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de *****

*****,
***** recibo por un importe de ***** el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve).-----

----- 10) **Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** , de fecha 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), expedido por el ***** , Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** , ***** , recibo por un importe de ***** el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve).-----

----- 11) **Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** , de fecha 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), expedido por el ***** , Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*****, recibo por un importe de

***** el cual

contiene el sello de dicha institución con la leyenda

PAGADO y fecha de 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil

nueve).-----

----- 12) Documental Pública consistente el original del

recibo de pago, folio número ***** de fecha ilegible,

expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con

datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

*****, recibo por un importe de

***** el cual

contiene el sello de dicha institución con la leyenda

PAGADO y fecha

ilegible.-----

----- 13) Documental Pública consistente el original del

recibo de pago, folio número ***** , de fecha 03 (tres) de

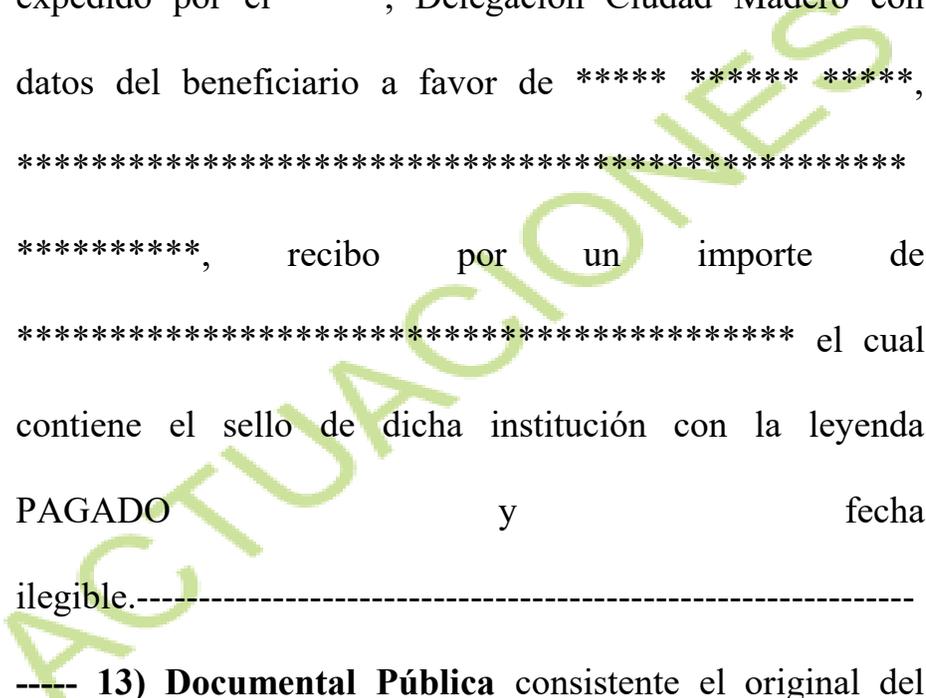
junio de 2009 (dos mil nueve), expedido por el *****,

Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a

favor de ***** ***** ***** ,

*****, recibo por un importe de

***** el cual



contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve).-----

----- **14) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 03 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

*****, recibo por un importe de ***** el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 23 (veintitrés) de octubre de 2009 (dos mil nueve).-----

----- **15) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número *****, de fecha 15 (quince) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

*****, recibo por un importe de ***** el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

PAGADO y fecha de 15 (quince) de diciembre de 2009 (dos mil nueve).-----

----- **16) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2010 (dos mil diez), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

*****, recibo por un importe de *****

el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 27 (veintisiete) de enero de 2010 (dos mil diez).-----

----- **17) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

*****, recibo por un importe de ***** el cual

contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).-----

----- **18) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2007 (dos mil siete), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

 *****), recibo por un importe de \$***** (*****), el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 25 (veinticinco) de mayo de 2007 (dos mil siete).-----

----- **19) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 15 (quince) de julio de 2013 (dos mil trece), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** ***** *****,

 *****), recibo por un importe de *****), el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 15 (quince) de julio de 2013 (dos mil trece) y la leyenda “Enganche de convenio de reest.”.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- **20) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2013 (dos mil trece), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** *****,

*****, recibo por un importe de *****
***, el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y “1era. Mens. De Reest.”, de fecha de 28 (veintiocho) de agosto de 2013 (dos mil trece).-----

----- **21) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número *****, de fecha 03 (tres) de octubre de 2013 (dos mil trece), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de ***** *****,

*****, recibo por un importe de *****
***, el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de octubre de 2013 (dos mil trece).-----

----- **22) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número *****, de fecha 03 (tres) de diciembre de 2013 (dos mil trece), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de *****, *****, *****,
 *****,
 *****, recibo por un importe de
 *****,
 ***** el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de diciembre de 2013 (dos mil trece).-----

----- **23) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número *****, de fecha 03 (tres) de diciembre de 2013 (dos mil trece), expedido por el *****, Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a favor de *****, *****, *****,
 *****,
 *****, recibo por un importe de
 *****,
 ***, el cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda PAGADO y fecha de 03 (tres) de diciembre de 2013 (dos mil trece).-----

----- **24) Documental Pública** consistente el original del recibo de pago, folio número ***** de fecha 05 (cinco)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

de marzo de 2014 (dos mil catorce), expedido por el *****,
Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a
favor de *****

*****, recibo por un importe de

***** el cual contiene el sello de dicha
institución con la leyenda PAGADO y fecha de 05 (cinco)
de marzo de 2014 (dos mil
catorce).-----

----- 25) **Documental Pública** consistente el original del
recibo de pago, folio número *****, de fecha 06 (seis)
de octubre de 2014 (dos mil catorce), expedido por el *****,
Delegación Ciudad Madero con datos del beneficiario a
favor de *****

*****, recibo por un importe de

***** el
cual contiene el sello de dicha institución con la leyenda
PAGADO y fecha de 06 (seis) de octubre de 2014 (dos mil
catorce).-----

----- 26) **Documental Pública** consistente el original del
recibo de pago, folio número ***** de fecha 13 (trece)

de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), expedido por el
 *****, Delegación Ciudad Madero con datos del
 beneficiario a favor de ***** *****,

 *****), recibo por un importe de
 ***** el cual
 contiene el sello de dicha institución con la leyenda
 PAGADO y fecha de 13 (trece) de marzo de 2017 (dos mil
 diecisiete).-----

----- **27) Documental pública** consistente en el original del
 informe de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con
 oficio número: *****, signado por el
 licenciado ***** Delegado
 de *****, por el que hace del conocimiento al ingeniero
 *****, Secretario de Obras
 Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de Ciudad Madero,
 Tamaulipas, que el lote
 ***** ubicado en la colonia
 ***** de ese municipio, se
 encuentra en regularización a nombre de *****
 *****.-----

----- Estos medios demostrativos gozan de pleno valor
 probatorio de conformidad con el artículo 325, fracción II y
 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

----- **28) Prueba confesional *ficta***, a cargo de ***** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del *****, prueba a la cual se abstuvo de comparecer a su desahogo y no justificó el motivo de su inasistencia, no obstante de haber sido debidamente notificado de la misma. Sin embargo, ante la inexistencia de la previa calificación que de legal se hicieran a las posiciones del pliego, así como la declaratoria de tenerse por confeso, es que se otorga el valor de una presunción legal a la citada probanza, conforme lo establecido en el artículo 315, fracción I, párrafo penúltimo del Código Adjetivo Civil.-----

----- **29) Prueba de presuncional legal y humana**, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento que le beneficie a la parte actora.-----

----- Prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 386 y 411 del Código Adjetivo Civil.-----

----- **30) Prueba de Instrumental de actuaciones**, consistente en todo aquello que beneficie a los intereses de las partes y que sea consecuencia directa o indirecta de todo lo actuado por las partes en el presente juicio.-----

----- Prueba a la que se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 y 410 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Por su parte, la demandada no ofreció pruebas de su intención.-----

----- Establecido lo anterior, se procede al estudio de la acción intentada; en primer término la vía, que es la manera de proceder en un juicio, siguiendo determinadas formalidades, y que constituye una condición necesaria para la regularidad del desarrollo del proceso, sin la cual no puede válidamente dictarse sentencia de fondo sobre la pretensión litigiosa.-----

----- Tiene aplicación a la consideración anterior, la jurisprudencia que se transcribe a continuación:-----

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. *El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.³

----- En ese tenor, la vía intentada por *****
 es correcta, pues el artículo 470, fracción II de la Ley Adjetiva Civil, dispone que las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura se substanciarán en la vía sumaria.-----

----- Pues bien, corresponde ahora entrar al estudio de la acción promovida por ***** cuyo marco normativo se rige por los numerales 1303, 1582 y 1583 del

³ Registro:178665, Novena Época, Primera Sala, 1a/J. 25/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Pág.:576-

Código Civil que son del siguiente

tenor:-----

***Artículo 1303.-** Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.*

***Artículo 1582.-** La compraventa es un contrato mediante el cual una parte trasfiere o se obliga a transferir a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.*

***Artículo 1583.-** Por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto.*

----- De los artículos transcritos se obtiene que, cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no la tenga no será válido; que si la voluntad de las partes consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir su formalidad. Asimismo, en relación a la compraventa, por regla general y tratándose de bienes determinados individualmente, la compraventa se perfecciona para las partes por el sólo acuerdo de las mismas sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado y el segundo cubierto.-----

----- En esa tesitura, los elementos necesarios para la procedencia del otorgamiento y firma de escritura son: a).- La existencia del contrato informal de compraventa; b) Que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

cumplió con las obligaciones a su cargo; y, c) Que la parte demandada incumplió con su obligación de darle al contrato la forma requerida por la ley. Elementos que han quedado acreditados según se explica a continuación.-----

----- Por lo que hace a la pretensión del otorgamiento y firma de escritura a favor de ***** ***** ***** , analizadas las constancias que integran el expediente, así como el caudal probatorio aportado por la referida accionante, se desprende la existencia del contrato de compraventa realizado entre ésta y la parte demandada ***** . Por las razones siguientes.-----

----- El primero y el segundo de los elementos de la acción relativo a la existencia del contrato de compraventa y al cumplimiento de las obligaciones a su cargo respecto de dicho contrato, respectivamente, se tienen por acreditados con las pruebas documentales consistentes en las copias simples del contrato y del convenio de pagos referente al crédito antes descritos, que pese al valor de indicio adquirido, al ser adminiculadas con las diversas pruebas documentales consistentes en los recibos de pago expedidos por dicho instituto en favor de la actora, así como la carta asignación de lote habitacional, de los que se obtiene que, son coincidentes con el nombre de la compradora, esto es, de la señora ***** ***** ***** y la liquidación del total del

precio pactado en el referido contrato, así como, se aprecia la descripción del número de contrato, a saber, *****), la ubicación del terreno que lo es, el lote *****
 ***** en Ciudad Madero, Tamaulipas y las cantidades pagadas, mismas que se detallan en cada uno de los recibos.-----

----- Asimismo, tenemos que, con la prueba confesional *ficta*, ante la falta de contestación de la parte demandada y la incomparecencia al absolver las posiciones, se expone lo siguiente:-----

----- La **confesión *ficta*** o tácita es la que se produce ante la falta de contestación de la demanda, ya sea total o parcial, en cuyo caso, la declaratoria de la rebeldía puede traer como consecuencia que se tenga por contestada en sentido afirmativo o negativo.-----

----- También se produce la **confesión *ficta*** o tácita por la declaratoria de confeso, misma que puede darse por la inasistencia sin justa causa del absolvente a la audiencia de desahogo de esa prueba; cuando éste se niegue a declarar, o cuando al hacerlo conteste con evasivas o insista en no responder categóricamente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

----- En la especie, se hace referencia en primer orden a la confesión *ficta* o tácita, que se actualizó al no contestarse la demanda en el tiempo estimado para ello.-----

----- En cuanto al valor y alcance probatorios de la confesión *ficta* o tácita, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas en el artículo 268 establece: "*En los casos de declaración de rebeldía, por falta de contestación, se tendrán por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar excepto en los casos en que el emplazamiento se hubiere realizado por medio de edictos, en los que se tendrá por contestada en sentido negativo.*"; esto es, que produce una presunción, la cual puede ser desvirtuada por cualquiera de las demás pruebas rendidas en el juicio.-----

----- Por lo que, conforme a dicho ordenamiento, la confesión *ficta* o tácita produce una presunción *juris tantum*, porque, se reitera, puede ser desvirtuada por cualquiera de las demás pruebas rendidas en el juicio. Esto significa que para que alcance su pleno valor probatorio y para se tengan por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, a excepción de que en los casos donde el emplazamiento se haya hecho por edictos, en los que se tendrá por contestada en sentido negativo.-----

----- Es decir, en relación con la valoración de la confesión *ficta* o tácita podemos establecer las siguientes reglas:-----

----- a) Produce presunción cuando no haya prueba en contrario;-----

----- b) Admite prueba en contrario, o sea es una presunción *juris tantum*; y,-----

----- c) Cuando no existe prueba en contrario, la confesión *ficta* **produce pleno valor probatorio.** -----

----- Lo anterior es así, ya que por disposición legal la confesión *ficta* o tácita produce una presunción, la cual admite prueba en contrario y cuando no exista ésta, produce pleno valor probatorio. Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia del rubro y texto siguiente: -----

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión *ficta*, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

*propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum.*⁴

----- En ese tenor, se determina que la prueba confesional *ficta* al no existir prueba en contrario, conforme lo señala el referido precepto 268 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, es apta para tener por demostrados los hechos reputados como confesados, toda vez que se aprecia de las diversas pruebas allegadas a los autos del presente juicio que ninguna es en contrario, máxime que, la parte demandada no ofertó medios de convicción. Por tanto, la prueba confesional *ficta* o tácita a cargo de la parte demandada ***** adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 268 y 393 del Código Adjetivo Civil.-----

----- Consecuentemente, es suficiente para que, adminiculada con los recibos descritos líneas arriba, demuestren los elementos relativos a la existencia del contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en el lote

***** en Ciudad Madero, Tamaulipas; así como, quedó demostrado el cumplimiento de la obligación de pago a la que se comprometió la actora

⁴Época: Novena Época, Registro: 173355, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 93/2006, Página: 126

en su calidad de compradora de dicho bien, con la exhibición de cada uno de los documentos consistentes en los recibos de pago que realizó al instituto demandado, que sumados en su totalidad se obtiene la cantidad de

***** cantidad que supera la cantidad establecida como precio del bien vendido detallado en el contrato, esto es, la cantidad de

*****.-----

---- Y el último y tercer elemento relativo al incumplimiento de la obligación por parte de la demandada de darle al contrato la forma requerida por la ley, la actora no está obligada a probarlo, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo) más no así algo que no existe (hecho negativo). Y si en el caso concreto, la actora justificó el acuerdo de voluntades, así como el pago del precio acordado, es de estimarse, que no le correspondía justificar que la demandada se negara a otorgar la escritura pública, ya que ello constituye un hecho negativo que no es susceptible de demostrarse, acorde con lo dispuesto en el artículo 274, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Máxime



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

que el sólo ejercicio de la acción evidencia la satisfacción de tal elemento.-----

CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA. LA CONTUMACIA DEL DEMANDADO PARA ELEVARLO A ESA CATEGORÍA NO ES UN ELEMENTO DE LA ACCIÓN EN LA QUE SE DEMANDA SU OTORGAMIENTO, CUYA DEMOSTRACIÓN ESTÉ A CARGO DEL ACTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De los artículos 2121 a 2123, 2153, 2181 y 2182 del Código Civil para el Estado de Puebla se colige que los elementos de la acción de otorgamiento de contrato de compraventa en escritura pública son tres: la existencia del acuerdo de voluntades; el pago total del precio pactado en el mismo; y que el vendedor rehúse otorgar la escritura pública correspondiente. Los dos primeros elementos constituyen actos positivos, mientras que el tercero encierra uno negativo; por ende, el actor sólo está obligado a demostrar aquéllos y no éste, ya que en términos generales el que niega no está obligado a probar, acorde con las reglas de prueba contempladas en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad federativa. Máxime que el solo ejercicio de la acción evidencia la satisfacción del último de sus elementos.⁵

----- Bajo las anteriores circunstancias, y acorde a lo establecido por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que procede es declarar que los agravios resultaron, fundados y suficientes para revocar la sentencia que da materia al recurso.-----

----- En consecuencia, esta alzada determina que el presente Juicio Sumario sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ***** en contra de *****

⁵Registro digital: 168172, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.649 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2673, Tipo: Aislada

resulta procedente, dado que la accionante justificó los elementos de su acción y la demandada no compareció a juicio, por lo que no se excepcionó. Por lo tanto, se le condena a otorgar la escritura de propiedad del bien inmueble descrito en la demanda, en el entendido de que si el obligado se niega a otorgarla, el Juez lo ejecutará, expresando que se otorga en rebeldía, de conformidad con el artículo 656, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Por último, en términos de lo dispuesto por el artículo 130, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al resultarle adversa la sentencia a la parte demandada, se le condena a pagar a favor de la actora, los gastos y costas erogados por la tramitación de la primera instancia.-----

----- **CUARTO.-** Ante la revocación de la sentencia recurrida, no se está en presencia de dos sentencias adversas coincidentes; por lo que resulta aplicable, de acuerdo al segundo supuesto del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles, lo que dispone el diverso 130 del mismo ordenamiento; empero, cabe señalar, que ningún fin práctico tendría realizar la condena en costas de la segunda instancia, porque conforme a los artículos 127, 128 y 129 de la ley adjetiva local, las costas son los gastos necesarios para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

iniciar, tramitar o concluir un juicio, entre otros, los honorarios de los asesores, mandatarios y abogados, siendo la parte condenada la obligada a indemnizar a su contraria sobre este rubro. Sin embargo, existe una excepción a esa regla general, en el sentido de que, ante la incomparecencia a juicio de una de las partes, es evidente que al no generarse gasto alguno la tramitación de esta alzada, no hay costas que cubrir.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se:-----

----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO.-** Han resultado fundados los conceptos de agravio expresados por la parte actora, contra la sentencia de fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura promovido por ***** en contra del ***** (en adelante *****), ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.-** Se revoca la sentencia a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve, y en su lugar se decide lo siguiente:-----

----- **TERCERO.-** Ha procedido el Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ***** en contra del ***** ***** (*****).--

----- **CUARTO.-** Se condena a la demandada a otorgar la escritura de propiedad del bien inmueble descrito en la demanda, en el entendido de que si los obligados se niegan a otorgarla, el Juez lo ejecutará, expresando que se otorga en rebeldía, de conformidad con el artículo 656, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas en primera instancia, no así en la alzada, por las consideraciones tomadas en la parte final del considerando tercero y del cuarto de esta sentencia.-----

----- **SEXTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados HERNÁN DE LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

GARZA TAMEZ y NOÉ SÁENZ SOLÍS, integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la Tercera Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes firmaron hoy siete de junio de dos mil veintitrés, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado

Lic. Noé Sáenz Solís
Magistrado

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día.--- Conste.----
 M'NSS/l'yycu

El Licenciado(a) YURIBIA YAZMIN CASTRO UVALLE, Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 07 DE JUNIO DE 2023) por el MAGISTRADO, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.